

EL RESQUEBRAJAMIENTO Y MANIPULACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA DECADA DE 1990 al 2000

Dra. Clotilde Cristina Vigil Curo

Docente Ordinaria de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.

SUMARIO:1.- La Administración de Justicia en 1990. 2.-El Golpe de Estado del 05 de Abril de 1992. 3.-La Intervención del Poder Judicial. 3.1.-Reorganización del Poder Judicial: Comisiones Ejecutivas. 4.-Crisis del Poder Judicial . 5.- Compilación de Leyes sobre Reforma del Poder Judicial y Corrupción(Normas Legales y Gaceta Jurídica) Años 1990-2000. Conclusiones.

I. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN 1990

A comienzos del año 1990, el Perú pasaba por el peor momento de su Historia política, social y económica. El Perú resultaba ser un país ingobernable, según los países del concierto internacional, un país inelegible económicamente hablando, puesto que dada la aguda crisis económica por la que atravesaba no pudo honrar el pago de la deuda externa, el populismo con que se manejó la cosa pública, la inflación galopante que llegó a más del 20600 por año hicieron del Perú un país inviable, en el cual los precios de los artículos subían de un día a otro, lo que reinaba era la especulación, el manipuleo político en los famosos mercados del pueblo. El terrorismo azotaba nuestra patria, no había seguridad, muertes y sangre todos los días tanto por parte de los grupos terroristas, llámese Sendero Luminoso, el MRTA o el grupo paramilitar Rodrigo Franco creado como fuerza de choque por el gobierno de entonces, agregado a ello los actos de abuso extremo de las Fuerzas Policiales y Militares que si bien legalmente estaban para ejercer el control social base de la estabilidad y paz social de un país, sin embargo se descali-

ficaron con los asesinatos en masa, las llamadas fosas comunes, las desapariciones forzadas.

Según datos proporcionados por el **Instituto Nacional de Estadística** en nuestro país nacían diariamente 2042 niños nacían diariamnte sin fututro, sin esperanza **“Por esta razón la situación de la niñez peruana es patética. El 40% de los menores de 6 años son víctimas de la desnutrición crónica. Una cifra que llama a la reflexión”**⁽¹⁾

Dentro de este contexto social y económico el Poder Judicial no era la excepción, con magistrados nombrados a nivel de cortes superiores y Corte Suprema de la República por el Poder Ejecutivo, luego de la selección de la terna para una determinada plaza y en que lo que imperaba más que los conocimientos y las calidades morales e idoneidad era el clientelismo político, la prevenda, y cuando se traba de sentenciar en materia penal los delitos de terrorismo el temor y el miedo a ser víctima de cualquier atentado, agudizada esta situación por la marcada lenidad procesal, juicios que duraban años sin resolver, insensibilidad de los magistrados para pronunciarse frente a problemas laborales, conflictos vecinales que no

¹ LIZZIE TORRE, G Esterilización. Una Alternativa. Revista Dominical" Somos". Diario La República. Lima-Perú-Nº 113 del 04-2-90



obstante recurrir sus implicados al Poder Judicial no encontraban eco, terminaron por desprestigiar a este Poder del Estado, situación que fatalmente con esta mal llamada "Reforma Judicial" no ha cambiado para nada, por el contrario se ha agudizado este estado de crisis generalizada, en todas las instancias.

La Ley Orgánica del Poder Judicial que regía su organización y estructura era el "D.L. 14605 expedida el 25 de Julio de 1967", reformada por el D.L. 18060 del 23 de Diciembre de 1969, en la época en que gobernaba el Perú un gobierno Militar a cargo del General Juan Velasco Alvarado y que al marco de la Ley de Reforma Agraria, Propiedad Social reorganizó el Poder Judicial, se creó el Fuero Agrario, reorganizando el Poder Judicial.

Al parecer de Bernales Ballesteros "En los noventa la realidad no ha variado sustantivamente. Subsisten problemas seculares como la intervención de los poderes políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y, como ya lo dijimos, la corrupción de jueces. Estos males no han sido radicalmente extirpados luego del golpe de Estado del 5 de Abril de 1992, aun cuando una de las razones invocadas para su realización fue la caótica situación de la administración de justicia y la necesidad de modificar tal panorama"⁽²⁾.

2.- EL GOLPE DE ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 1992

Durante ésta última década, del año 90 al 2000, fatalmente en nuestro país el Poder Judicial, a partir del 5 de Abril del 92 en que se produjo el autogolpe por el hoy prófugo expresidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, fue intervenido y recesado hasta por un mes so pretexto de reorganizarlo; se cesaron a varios jueces titulares en todas las instancias designándose en su lugar a magistrados

provisionales; promoviéndose a las instancias superiores a magistrados que no lo merecían; cerrándose algunas salas y juzgados formándose otros; creándose Comisiones Ejecutivas Especiales tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público que crearon salas corporativas, juzgados ejecutores, salas especializadas en delitos de narcotráfico y en delitos tributarios; se pasaron al Fuero de Justicia Militar los delitos de terrorismo, narcotráfico, robo agravado, secuestro. De modo tal que es a través de ésta legislación que se logró trastocar y desnaturalizar el Poder Judicial poniéndolo al servicio del gobierno de turno.

"Una encuesta del Grupo Apoyo hecha en Lima y publicada en el mes de diciembre de 1993 refleja el ánimo de la población con respecto a este punto: sólo uno de cada cinco limeños confía en alguna medida en el Poder Judicial, incluyendo a quienes lo califican como confiable (5%) y algo confiable (14%), mientras que 40% lo califica como poco confiable y un 32% como nada confiable. La gestión del Poder Judicial recibió una calificación de 2.8 en una escala donde 1 equivale a muy alta y 5 a muy buena. La corrupción fue emncionada por el 51% de la población como su principal problema, seguida por la interferencia política (12%) y el bajo presupuesto (9%)"⁽³⁾.

Ha quedado demostrado que en el Perú el mal funcionamiento de la Administración de Justicia se debe a la falta de independencia del que lo largo de la Historia han sido presa los jueces y no es la primera que ha ocurrido ésto en el Perú. Desde que se fundó la República la subordinación del Poder Judicial al poder político ha sido una constante, lo que ocurre es que hoy más que nunca han quedado pruebas indubitables de la forma como siempre se ha manejado dicho poder, gracias a los famosos vladivideos, por el hombre que constituyó el poder en la sombra. Era desde el Servicio de

² BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Editorial Konrad Adenauer Stiftung. CIEDLA. Primera Edición. Lima-Perú. 1996. pág. 538

³ En "Debate " Revista del Instituto de Apoyo. Vol. XVI- N° 17. Dic-1993. Enero 1994- Pág. 43-47



Inteligencia Nacional (SIN) de donde se digitaban las resoluciones y sentencias que decidían el destino de los litigantes. Ya lo decía el gran patricio peruano y elocuente jurista don **VICTOR ANDRES BELAUNDE** “**Vaca un puesto de juez de provincia , entonces vienen los ajetres políticos, el gobierno tiene su candidato y ese candidato tiene que triunfar .Sería mejor que teniendo su candidato lo nombrara directamente, porque los nombramientos directos representan responsabilidad**”(4).

Como se puede apreciar de por sí la cita que hacemos demuestra los grandes males del Poder Judicial, ésto nos indica el inapropiado sistema de nombramiento de magistrados que funcionó en el país hasta la Constitución de 1979 que lo modificó parcialmente, dejando subsistente el nombramiento de el de los Magistrados de la Corte Suprema en manos del Poder Ejecutivo y del Parlamento. Sin duda que la eliminación total de esta modalidad de selección ha sido consagrada en la Constitución de 1993.

3.- LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Por Ley No 25285 promulgada el 3 de Diciembre de 1990 se modificó la Décimo Quinta disposición final del Decreto Legislativo No 612 en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Judicial entraría en vigencia el 1º de Enero de 1992, así mismo se constituyó una Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial , encargada de proponer las modificaciones que creyere necesarias en el término de 6 meses. Mediante Ley 25324 del 10 de Junio de 1991, se prorrogó el plazo concedido por la Ley 25285 en 100 días adicionales y así mismo el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la Facultad de promulgar mediante Decreto Legislativo el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial conteniendo las modificaciones propuestas por la Comisión Revisora.

Finalmente por Ley 25348 promulgada el 05 de Noviembre de 1991 el Parlamento otorgó un plazo adicional de 30 días para la elaboración y promulgación de la nueva L.O.P.J., el mismo que venció el 07-12-91, promulgándose la citada L.O.P.J. por Decreto Legislativo N° 767, la misma que constaba de 309 artículos, 6 secciones y 3º disposiciones transitorias.

Para llegar al D. Legislativo que comentamos se ha pasado por una serie de Comisiones, teniendo en cuenta que el Poder Judicial tiene como finalidad preservar el orden social .

Entre las novedades que traía dicha Ley Orgánica es que se ratifica la autonomía una vez más la autonomía del Poder Judicial establecida en la Carta Magna de 1979, se obliga a que los procesos sean sustanciados bajo los principios procesales de: legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad, economía procesal. Además se exige en el Art.8º de dicho D.L. que todos aquellos que intervienen en un proceso judicial actúen con: lealtad, probidad, veracidad, buena fe.

Se privilegia la buena fe o *bonna fides*, *bonne foi*, *guter glaube*, mejor aún *Treu Und Glaube*, que es uno de los principios del ordenamiento jurídico, es en sí la llave maestra del Derecho y sin la cual las leyes sólo serían un conjunto de ganzúas, así nos los dice **VIRGILIO DE SA PEREYRA**, citado por *lipio Silveria* en su estudio “La Buena Fe en el Proceso Civil”.

Igualmente entre las novedades que trae están el de la Administración de Justicia Gratuita en todas las especialidades e instancias , remarcando que la gratuidad tiene carácter general en materia Constitucional, Penal, Laboral y Agraria y en los demás que la Ley señala. Resultando esto un contrasentido ,porque

⁴ BELAUNDE ,Víctor Andrés. El Debate Constitucional. Discurso de la Asamblea 1931-1932. Talleres Gráficos. P.L. Villarán.Lima-Perú.1966- Pág-136.



nunca como antes las tasas judiciales se elevaron tanto, encarcando la administración de justicia, en la que se fijan las tasas en función de la Unidad Impositiva Tributaria.

De las dos salas civiles y penales que habían a nivel en la Corte Suprema de la República, se crea una sala más, la Sala Constitucional Unica, con el fin de descongestionar la carga procesal existente, dado a que el número de salas resultaban insuficientes, algo que también resulta ser un simple cambio de forma, un querer decir estamos mejorando las cosas, el Poder Judicial, se pone al servicio del país, cuando sobre todo en materia de derechos humanos, derechos laborales, a través de acciones de amparo, la realidad contrastaba con lo expresado en el texto legal, a través de la dación de una serie de leyes, sobre todo del D.L No 26093 se arrojaron a miles de trabajadores de las instituciones públicas a la calle, so pretexto de haber sido evaluados y no haber aprobado, se empezaron a privatizar algunas empresas públicas e incluso se modificó la Ley 23506 Y 25398. que limitaba las acciones de amparo, las cuales no se podían interponer en asuntos de materia económica.

El número de vocales que constituían la Corte Suprema de la República fue elevada a 30 distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un Presidente de la Corte Suprema.
- b) Un Vocal jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial.
- c) Un Vocal administrativo.
- d) Dos Vocales integrantes de las 5 salas jurisdiccionales de la Corte Suprema, distribuidos en 5 vocales por cada sala.

Se crea de igual manera el Consejo de Gobierno del Poder Judicial que estará integrado por 5 vocales:

- a) Por el Presidente de la Corte Suprema de la República quien la presidirá.

- b) Por el vocal Jefe de la Oficina de Control Interno del poder Juicial
- c) Por el Vocal administrativo.
- d) Por dos vocales Consejeros elegidos en Sala Plena.

Es a través del Consejo de Gobierno del Poder Judicial cuyas funciones están previstas en el Art. 82 de dicho D.Legislativo en el inc. 20º, en que teniendo como función este órgano el **“Proponer a la Sala de la Corte Suprema en forma excepcional la distribución de causas entre las salas especializadas, fijando su competencia a fin de descongestionar la carga judicial, pudiendo conformar salas transitorias por un término no mayor de tres meses, en casos estrictamente necesarios”** (5) en que se distribuyen las causas en los juzgados y vocalías que más convinieren a ciertos intereses, so pretexto de descongestionar el Poder Judicial, conformando incluso salas transitorias para que tomen conocimiento de ciertas causas, sin respetar fechas de ingreso de los expedientes, naturaleza de las causas, lo que le permitió a este órgano constituirse en el instrumento encargado de cumplir las consignas gubernamentales, manipular a su antojo a los jueces, lo que hacía de éstos, jueces itinerantes, sin respeto a la plaza a la que pertenecían, creando una inseguridad jurídica frente a los excesos del poder político, convirtiendo a muchos jueces en mercenarios y a los tribunales en un mercado donde imperaba la provisionalidad, es decir se maquinaron leyes, normas que salían desde el SIN con tal de mantener el poder, atemorizados y subyugados a todos los operadores judiciales.

No menos peligroso resultó el inc. 29 del Art. 82 de la L.O.P.J. en comentario cuando prescribe **“Proponer la creación y reubicación de Salas a nivel nacional, así como la redemarcación de los distritos judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial respectivamente, pudiendo excepcionalmente incorporar salas**

5 ACHAHUI LOAYZA, Luis. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Editorial INKARI. Lima-Perú. 1992. Pág. 34.



especializadas, y juzgados especializados o mixtos con competencia supra-provincial”⁶)

Esto creó una situación de desconcierto y temor en los propios magistrados que veían peligrar de alguna manera su estabilidad, el derecho a mantenerse en su plaza., y así como el de los ciudadanos de no poder ser desviados de su jurisdicción.

Es así como esto se prestó para abusar de las personas juzgadas por delitos de terrorismo que podían ser procesadas en cualquier parte y de aquellos que eran instruidos por Delito de narcotráfico, a quienes se les trasladaba hasta la capital de la República para ser procesados a través de las famosas salas especializadas del Poder Judicial, que se convirtieron en verdaderos apéndices del régimen autocrático encargadas de lucrar en beneficio de la banda delincencial que detentaba el poder y a cambio de lo cual recibían mensualmente dichos magistrados un extipendio aparte de su sueldo en dólares, hecho que ha quedado demostrado con los valdivideos y las propias declaraciones de los altos funcionarios que fungieron de asesores del régimen.

3.1.-REORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.- COMISIONES EJECUTIVAS.

Consolidado el gobierno autocrático de Alberto Fujimori Fujimori, luego del auto-golpe del 5 de Abril de 1992, el 28 de Mayo de 1993 expide Decreto Supremo O17-93-JUS, a fin de llevar adelante la llamada Reorganización del Poder Judicial, contra quien disparó sus mejores armas, a través de leyes draconianas, destinadas a atemorizar y someter a los jueces. Por esta Ley se crean órganos jurisdiccionales, órganos de Gestión y Organos de Control y Apoyo.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales se mantiene la misma estructura esbozada en el Decreto Legislativo 767. En cuanto a los Organos de Gestión del Poder Judicial se cambia el

Consejo de Gobierno del Poder Judicial contemplado en el Art. 81 de la anterior L.O.P.J. por el llamado Consejo Ejecutivo del Poder Judicial según el Art. 81 b del D.Supremo O17-93 JUS y cuya duración de mandato era ya no de 1 año, sino de 3 años, se amplían sus facultades de 32 a 36 (Art.82 del D.Legislativo O17-93) y se le autoriza inclusive a otorgar en concesión los servicios conexos y complementarios a la Administración de Justicia, tales como notificaciones y depósitos, actuando como órgano concedente. De igual manera se crea la Gerencia General como órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial, teniendo a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial, otorgándosele las mismas consideraciones que a los vocales superiores.

En lo que concierne a los órganos de Control del Poder Judicial, se convierte la Oficina de Control Interno del Poder Judicial en Oficina de Control de la Magistratura, facultándosele para investigar a aquellos magistrados que evidencien signos exteriores de riqueza (Art. 107 del D.S.017-93), confiriéndoseles a los magistrados incursos dentro de esta causal un plazo de 15 días en que es suspendido y deberá hacer el correspondiente descargo, caso contrario, se pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para proceder a su destitución. Lo más grave del problema es que mediante esta ley el Poder Ejecutivo prorroga el mandato del Presidente de la Corte Suprema de la República inconstitucionalmente hasta el 31 de Diciembre de 1994, consignando en la veintinueve ava disposición final y transitoria específicamente los nombres de los magistrados del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que deberían estar hasta esa fecha, igual decisión se toma con el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura. Dichos magistrados fueron: Luis Serpa Segura, David Ruelas Terrazas, Manuel Sánchez Palacios Piva, Orestes Zegarra Cevallos y

⁶ ACHAHUI LOAIZA, Luis. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Editorial INKARI. L992. Lima-Perú. Pág. 34.



Guillermo Lohmann Luca de Tena, todos ellos personajes discutibles, encontrándose el primero y el tercero de los nombrados detenidos y procesados por actos de corrupción y colusión para delinquir y en el caso de segundo de los nombrados no obstante su actitud obsecuente se encuentra dirigiendo los detentos del Jurado Nacional de Elecciones.

Instalado el Congreso Constituyente encargado de redactar una nueva Constitución Política para el Perú, se crea un Tribunal de Honor de la Magistratura encargado de revisar los casos de aquellos magistrados que fueron defenestrados del Poder Judicial el año 1992 luego del autogolpe y que estaba encargado de convocar a concurso para cubrir las plazas vacantes de magistrados, hasta la dación de la nueva Carta, Tribunal de Honor que llevó al Poder Judicial en muchos casos a gente poco proba y deshonesto, muchos de los cuales se encuentran actualmente procesados como el Dr. Sixto Muñoz Sarmiento y Alejandro Rodríguez Medrano, habiendo quedado hasta la fecha muchos magistrados que sólo hasta que se dio el nuevo marco constitucional fueron designados para ocupar las plazas que se encontraban vacantes.

Continuando con su mal llamada labor reformadora el Gobierno del destituido mandatario expide la Ley 26335 por la que se crea la Academia de la Magistratura con la finalidad de preparar a todos aquellos abogados que quisieran aspirar a la carrera de la magistratura, autorizándose a dicha Academia para celebrar Convenios con Universidades y Centros de Estudios Superiores nacionales o extranjeros, para la ejecución total o parcial de sus programas académicos, es así que se celebran <Convenios con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, La Católica, la Universidad Nacional Federico Villarreal, gracias al financiamiento del Banco Internacional de Desarrollo, sin embargo no obstante tanta inversión y compra de equipos informáticos, no

existió la decisión política de reformar y mejorar el Poder Judicial, pareciera ser que sólo fue un pretexto para justificar el enriquecimiento indebido de muchos personajes adictos al poder, puesto que la citada reforma nunca se dio.

El 28 de Octubre de 1993 se expide la Res. Adm. N° O52-93 CE.-PJ. Por el que se aprueba el Reglamento de Traslados de los Magistrados del Poder Judicial, en cuyo Art. 1° se establece que **“Un magistrado titular puede ser trasladado con su consentimiento o a su solicitud”, por alguna de las siguientes razones:**

- a) Necesidad del servicio.
- b) Razones de salud.
- c) Razones de seguridad
- e) Unidad Familiar⁽⁷⁾.

El 20 de Noviembre de 1995 por Ley 26546 se constituye la Comisión Ejecutiva integrada por los Presidentes de las Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema, que asumió temporalmente las funciones de Gobierno y gestión del Poder Judicial, que disponía en el Art. 1° **“Por un período de 360 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión Ejecutiva a que se refiere el Art. 2° asumirá las funciones de Gobierno y Gestión del Poder Judicial. En consecuencia por el plazo antes señalado quedan en suspenso la competencia y atribuciones de los Organos de Gobierno previstos en los Art. 82-83-84-85-86 y 87 del d.S. No O17-93- JUS Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las que serán ejercidas por dicha Comisión Ejecutiva o quienes ésta designe en la respectiva jurisdicción.**

El Presidente de la Corte Suprema y la Sala Plena de la Corte Suprema mantienen la competencia y atribuciones que por leyes les corresponde a excepción de a todo aquello que se oponga a la presente ley⁽⁸⁾

⁷ BERRIO B. V. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Texto Unico Ordenado. Editorial Berrio. Lima -Perú. 1999. pág. 186.

⁸ BERRIO B. V. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Texto Unico Concordado. Imprenta Berrio. Lim-Perú. 1999. pág. 205.



Esta misma Ley en su Art. 2° establece que a partir del 1° de Enero de 1997 la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema de la República quien la presidirá y por los vocales supremos de las Salas Penal, Constitucional y Social permanentes de la Corte Suprema, quienes actuarán como un órgano colegiado y continuarán como miembros de la Comisión Ejecutiva hasta el 31 de Diciembre de 1998, debiendo nombrar dicha Comisión un Secretario Ejecutivo que asume la titularidad del pliego integrando la Comisión con derecho a voz y voto, difiriendo en esto con lo que establecía el Art. 84 de la L.O.P.J. promulgada por D.S. No 017-93 JUS.

De igual manera se establece en el Art. 3° de la Ley en comentario que es función de la Comisión Ejecutiva calificar y evaluar al personal auxiliar y administrativo del Poder Judicial, ratificarlos y cesarlos de acuerdo con los resultados de la evaluación a que serán sometidos de acuerdo con el Decreto Ley 26093. Así mismo se crea por esta Ley una Comisión Consultiva de Emergencia encargada de elaborar anteproyectos de normas legales que modifiquen, sustituyan o deroguen las deficiencias contradicciones detectadas.

El 26 de Junio de Junio de 1996 ya en su segundo período gubernamental el gobierno de Alberto Fujimori Crea el Consejo de Coordinación Judicial mediante Ley 26623, disponiéndose que será conformado por: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República quien la presidirá, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el Decano de los Colegios de Abogados de Lima, el Presidente de la Junta de Decanos de Notarios del Perú, un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales y otro de las

Universidades Particulares, quedando facultado el Consejo de Coordinación para convocar a los representantes del Instituto de Medicina Legal del Perú, la Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario y el Consejo de Defensa Judicial del Estado, teniendo por finalidad mejorar la administración de justicia, tutelar el derecho de la ciudadanía acceder a tener una justicia oportuna, transparente, especializada y eficaz. Por este mismo Dispositivo Legal se declara en Reorganización el Poder Judicial, el Ministerio Pública y el Consejo Nacional de la Magistratura, ampliándose por la disposición Sexta transitoria, complementaria y final la competencia, y atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, incluyéndose las materias referidas al despacho judicial, carrera judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado. De igual manera se dejan en suspenso hasta el 31 de Diciembre de 1998 los Art. 72- 74-93-94-95-96-97-98-99-100-101-113-114-115-116-117-118-120-128-255-271 y 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D. Supremo No 017-93-JUS, confiriéndosele incluso derecho a iniciativa legislativa en asuntos de su competencia, produciéndose de esta manera un avasallamiento de todo el aparato administrativo judicial, porque mientras en el Art. 1° de esta ley se incluye en el Consejo de Coordinación Judicial a todos los entes que tengan que ver de una u otra manera con la administración judicial en la Primera disposición transitoria complementaria y final se establece que durante el período de reorganización **“el Consejo de Coordinación Judicial estará conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura, integrando además ese consejo con derecho a voz y a voto un Secretario Ejecutivo”**⁽⁹⁾. Es decir se pone límites a las demás instituciones en ella contempladas, prácticamente se las consigna en un afán de mantener expectante su compromiso a participar en esta toma de decisiones, pero que nunca se concretó, ni viabilizó, lo cual resulta contraproducente y lírico. Hoy por hoy sabemos cuál fue el

⁹ BERRIO B, V. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Texto Unico Ordenado. Editorial Berrio. Lima-Perú -1999. Pág III.



verdadero fin que se persiguió, manejar y manipular al Poder Judicial, so pretexto de una verdadera reorganización. Es por ello que hoy se encuentran detenidos los personajes más representativos de este plan maquiavélico que se constituyó en el elemento de persecución de todo aquel que no comulgara con el régimen y de venta de la justicia a quien diera más.

4.- CRISIS DEL PODER JUDICIAL.

Siendo el Poder Judicial el órgano encargado fundamentalmente del resguardo de los derechos ciudadanos y de solucionar todo tipo de conflictos dentro del estado moderno, en sus criterios de decisión no deben entrar consideraciones sesgadas en términos político-partidarios, pues precisamente en eso se diferencia del poder ejecutivo y legislativo que llevan un programa y una ideología de gobierno en la ampliación de sus actos. De ahí la importancia de que el Poder Judicial mantenga su autonomía, hecho que no ha ocurrido como hemos podido determinar a lo largo de todo este análisis sobre la forma como se cercó, se ató prácticamente al Poder Judicial de pies y manos, y en lugar de lograr como se dijo, la probidad, celeridad, transparencia, credibilidad e idoneidad de sus miembros se le desprestigió y sometió, no habiendo todavía en estos momentos haber podido ser reemplazados en debida forma por verdaderos magistrados, que tengan un elevado sentido de responsabilidad y honestidad a toda prueba.

Como bien lo dice Ramos Núñez **“En realidad a lo largo de la historia republicana la clase política nunca ha mostrado el menor interés por generar un Poder Judicial independiente y eficaz. Contrariamente ha buscado siempre un sometimiento de la función judicial. Basta una lectura de las cartas constitucionales para corroborarlo. Sin embargo la creación del Consejo Nacional**

de Justicia que luego devino en Consejo Nacional de la Magistratura, supuso no haber mediado todas las cortapisas al que fue sujeto, un paso importante en el sistema de selección judicial. Empero estaba atrapado por limitaciones que le imponía su propio estatuto. Todas ellas recortaban sus atribuciones, pero sin duda la barrera más grande con que tropezó y que hizo de este cuerpo colegiado la manzana apetecida de los intereses políticos fue el carácter casi clandestino de su actividad, nada se sabía de las cualidades que adornaban o disminuían a sus postulantes. Ni siquiera los propios consejeros se tomaban la molestia de practicar una evaluación minuciosa y ponderada del currículum-vitae, los conocimientos, la experiencia y la conducta funcional. Los nombres de los propuestos se conocían de antemano a Sotto Voce⁽¹⁰⁾

El año 1994 en Junta General Ordinaria el Colegio de Abogados Lima cuando se encontraba de Decano el Dr. Jorge Avendaño acordó en el numeral 8 del acta de sesión **“Declarar que los nombramientos realizados por el Jurado de Honor de la Magistratura son inconstitucionales y legales y por tanto nulos”⁽¹¹⁾**

La década del 90 al 2000 ha constituido realmente la época más negra de la Historia del Poder Judicial, yo diría casi la más nefasta, nunca hubo tanto nepotismo y corrupción generalizada en todos los niveles de la administración de justicia, incluso a los abogados se les prohibió al igual que a los jueces conversar, escuchar a los magistrados los argumentos del abogado patrocinador. Nos dice Monroy Gálvez **“Desde el 27 de Mayo, los jueces y abogados no deben hablarse, ha dicho el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Afirma que estas conversaciones afectan las garantías y principios de la Administración de Justicia por lo que es**

¹⁰ RAMOS NÚÑEZ, Carlos Augusto. Una Propuesta de Reforma Judicial. en "Revista del Foro". Colegio de Abogados de Lima. Julio-Diciembre de 1992. Año LXXX- No 2. Lima-Perú. Pág. 132.

¹¹ FORNO FLORES; Hugo y AVENDAÑO V, José. Revista del Foro. Colegio de Abogados de Lima. Lima-Perú. pág. 269.



necesario acabar con dicha práctica ...Prohibir o limitar las relaciones entre jueces y abogados es un atentado al derecho a la tutela jurisdiccional que tiene todo sujeto por el solo hecho de serlo”⁽¹²⁾.

Es así que después de haber hecho un análisis exhaustivo de todo lo sucedido en el Perú a nivel de la Administración de Justicia, las pretendidas reformas y reorganizaciones a que han estado sujeto el Poder Judicial, podemos concluir que a finales de esta década éste ha quedado sumido en la más profunda crisis que podemos resumir en; caos, anarquía, lenidad procesal, oscuridad, absolecencia, mediocridad, incertidumbre, provisionalidad .

La Reforma Judicial tantas veces preconizada en lugar de mejorar la Administración de Justicia en el Perú resultó perjudicial, no se respetó el nivel de selección de los magistrados, hubo ingerencia política, no se respetó el debido proceso, se liberaba a culpables y se condenaba inocentes la mal llamada “Reforma Judicial” sólo sirvió para manipular, avasallar y someter al Poder Judicial, reclutando entre sus filas a abogados improvisados, decididos a venderse y negociar con la justicia, se convirtió al Poder Judicial como el brazo legal del régimen para avalar su tropelías y perseguir a sus opositores cuyas opiniones eran opuestas a las del gobierno y en la que se mantuvieron en silencio cómplice y otras veces a su servicio a renombrados juristas que por figurar y enriquecerse no tuvieron ningún reparo en avalar y colaborar con aquel, distorsionando la naturaleza y esencia de la Constitución y las leyes, sin embargo no todo estuvo, ni está perdido, vale la pena rescatar la posición de algunos medios de comunicación como periódicos, revistas de opinión e instituciones, así como hombres de Derecho que supieron dar la cara y sostener sus argumentos irrefutables cuando el tirano pretendía entronizarse y

concentrar el poder en su manos, sin que nadie le objetara. Roto el Estado de Derecho , el Congreso se había convertido en un apéndice del Poder Ejecutivo, la ley era la voz del gobernante e incluso para poder gobernar sin que nadie protestara aplicó la política del terror de Estado, a través del espionaje telefónico por medio del SIN, el ataque artero, genocida, a través de grupos paramilitares y furzas del orden de élite en que los pueblos del interior del país fueron barridos del mapa, pueblos enteros enterrados en fosa comunes, sin el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y el Poder Judicial investigara .

Recién es el año 2000 en que a raíz de la tercera elección del expresidente genocida comenzaron las protestas masivas , que cercaron al tirano, la marcha de los Cuatro Suyos la que lo hacen retroceder y todo el poder político empieza a desmoronarse, sobre todo con la fuga del país del gobernante fraudulentamente elegido, encontrándose en estos momentos la sociedad interesada en que se haga justicia y se castigue con todo el peso de la ley , a todos los culpables, por los distintos atropellos de que hemos sido víctimas y para el caso que nos ocupa, el Poder Judicial rescate sus fueros, como que en efecto parece que está sucediendo al haber recobrado por lo menos formalmente por parte de la Corte Suprema de la República la independencia y autonomía que el Poder Judicial requiere, para que los ciudadanos encuentren realmente justicia..

Es así como la crisis del poder judicial durante la década 1990-2000 podríamos resumirla en lo siguiente:

- a) Desorganización del Poder Judicial Completa
- b) Provisionalidad de los magistrados en un porcentaje que supera el 80%.
- c) Lenidad Procesal., lo que ha determinado

¹² MONROY GALVEZ, Juan. Las Nuevas Relaciones entre jueces y Abogados. en "Revista del Foro" Colegio de Abogados de Lima. Año LXXIV- No 1. Junio de 1996. pág. 22.



- una carga procesal exorbitante, miles de casos sin resolver
- d) Falta de autonomía del Poder Judicial.
- e) Elevado costo de la justicia.
- f) Intervencionismos y reorganizaciones.
- g) Inconstitucionalidad e ilegalidad en la designación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial .
- h) Nepotismo.

5.- COMPILACIÓN DE LEYES SOBRE REFORMA DEL PODER JUDICIAL Y CORRUPCIÓN (NORMAS LEGALES Y GACETA JURÍDICA)

AÑO 1990

- Ley 25285 del 12-04-90.- Modifica la 15ava disposición final del Decreto Legislativo N° 612 y forma una Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Ministerial 1307-90-JUS del 10/04/90. Constituye una comisión sectorial encargada de revisar, modificar y proponer los anteproyectos de leyes de organizaciones y funciones del Ministerio de Justicia y organismos descentralizados del sector Justicia.

AÑO 1991

- D.L. N° 638 del 04-27-91. Aprueba y promulga el Código de Procedimientos Penales.
- D.L. N° 777 del 12-04-91. Aprueba Ley de Orgánica del Poder Judicial.

AÑO 1992

- D.Leg. N° 25726 del 17-09-92. Que crea la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia.
- D.L. N° 25884 del 26-11-92. Autoriza transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público.

- Resolución N° 746-92-M.P/F.N del 24-11-92. Aprueba la Circular N° 12-92-MP/FN. Para efectuar el proceso de evaluación y selección de los Fiscales y Servidores Administrativos del Ministerio Público a nivel nacional.
- D. Leg. N° 25869 del 25-11-92. Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

AÑO 1993

- D. Supremo N° 017-93-JUS del 02-06-93. Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Promulgación de la Constitución del Perú el 30-12-93.

AÑO 1994

- Ley N° 26281 del 08-10-94. Autoriza al Poder Judicial a racionalizar su estructura organizativa.
- Ley N° 26335 del 21-07-94. Aprueba la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.

AÑO 1995

- Ley N° 26546 del 02-11-95. Constituyen Comisión Ejecutiva integrada por los Presidentes de las Salas Constitucional Civil y Penal de la Corte Suprema que asumirá temporalmente las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial.

AÑO 1996

- R. Administrativa N° 018-C.M.E.PJ. del 10-01-96. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
- R. Administrativa N° 042-96 SE-TP-CME-PJ. Del 06-02-96. Dispone que Magistrados informen sobre labor docente que hayan desempeñado en los 3 últimos años.
- R. Administrativa N° 051-96 del 20-02-96. Precisa alcances de la Primera Parte del Proceso de Reorganización



Administrativa y de Personal del Poder Judicial.

- Ley N° 26623 del 19-06-96. Crea el Consejo de Coordinación Judicial.
- R. Administrativa N° 094-96-P-CSJL del 10-07-96. Dispone llevar a cabo estadísticas sobre procesos entrante en salas superiores.
- R. Administrativa N° 250-96-SE-TP-CME-PJ del 10/07/96. Aprueban normas que regulan el retiro voluntario con incentivos correspondiente a la segunda etapa del Proceso de Reorganización Administrativa y de Personal del Poder Judicial.
- R. Administrativa N° 294-96-SE-TP-CME-PJ del 03-07-96. Faculta a la Comisión de Reestructuración y Racionalización Inicial de los Distritos Judiciales a ordenar los desplazamientos del personal auxiliar que considere necesario.
- R. Administrativa N° 256-96-SE-TP-CME-PJ del 12-07-96. Designan miembros de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura.
- Anexo Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 27-07-96. Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.
- Ley N° 26695 del 03-12-96. Amplian facultades de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y aprueba diversas normas sobre conformación y plazos de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Ley N° 26696 del 03-12-96. Modifica artículo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Ley N° 26697 del 03-12-96. Establece sobre el seguimiento para las causas pendientes de agentes condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria en el fuero privativo militar.
- Ley N° 26714 del 27-12-96. Modifican diversos artículos del Código Penal

referidos a la falsificación de billetes o monedas.

AÑO 1998

- Ley N° 26933 del 12-03-98. Ley que regulan sanciones a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

AÑO 1999

- Ley N° 27101 del 05-05-99. Ley que modifica el artículo 178° del Código Procesal Civil.

CONCLUSIONES.

- 1.- Es una de las garantías del Estado de Derecho, la autonomía e independencia del Poder Judicial.
- 2.-Corresponde al Poder Judicial como cuerpo unitario, ejercer la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. Estas funciones se cumplen de acuerdo con la Constitución y las Leyes.
- 3.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un concepto básico de las garantías constitucionales, por tanto no puede ser ejercida por nadie que no haya recibido la debida calificación para juzgar.
- 4.- Sólo se pueden admitir fueros privativos por excepción , de acuerdo con nuestra Constitución por vía de excepción lo es el Fuero Militar para juzgar a los miembros de las Fuerzas Militares y Policías por los delitos de función y sobre los civiles en los delitos de traición a la Patria en caso de guerra y terrorismo. Según el Art.173 de la Constitución y la jurisdicción arbitral.
- 5.- Toda Reforma Judicial debe sujetarse a la Constitución y las leyes, de lo contrario todo aquello que se haga fuera del marco legal, resulta pernicioso y desnaturaliza los fines que se persiguen.



- 6.- Los pueblos jamás pueden dejar en manos de sus soberanos la toma de decisiones en forma arbitraria e inconsulta, para eso existe el contrapeso de poderes.
- 7.- La forma democrática es la que mejor conviene a las naciones para poder hacer uso de los mecanismos del control del poder como: la acción popular, el referéndum, la inconstitucionalidad, las acciones de cumplimiento como garantías ciudadanas a las que debemos acostumbrarnos a hacerlas valer para evitar el abuso del poder.
- 8.- La reelección presidencial continua convierte al gobernante en tirano, jamás debe volver a permitirse en el Perú.
- 9.- Por más problemas que tenga un país, jamás debe aplaudir los actos contrarios a la legalidad, ni dejar su solución en manos de un hombre, porque el poder ensorbece y quita racionalidad.
- 10.- Se defender las instituciones democráticas de una nación, mediante actos de masa no violentistas, es la mejor lección que ha tenido el Perú en estos últimos y ha podido dar al mundo, que sólo la fuerza moral de un pueblo es capaz de doblegar al villano.